

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (U.T.E) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (I.N.E.)

En la Ciudad de Montevideo, el 22 junio de dos mil quince, POR UNA PARTE: La “Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)” representada por el Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla y por el Ing.Héctor González Bruno, en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente de la Dirección Operativa, a/c Gerencia General, con domicilio en la calle Paraguay 2431; y POR OTRA PARTE: El “Instituto Nacional de Estadística” (INE) representado por su Directora Técnica Ec. Laura Nalbarte, con domicilio en la calle Río Negro 1520, convienen en celebrar el presente Convenio.

PRIMERO: Antecedentes y Objetivos U.T.E. se encuentra abocada a actualizar los estudios sobre la forma de las curvas de carga de la demanda de energía eléctrica para los diferentes usos a que se destina en el Sector Residencial Urbano. El conocimiento de estos en diferentes momentos del tiempo permitirá promocionar eventuales cambios en los hábitos de consumo eléctrico de los hogares que favorezcan la nivelación de la carga y un uso más racional de la energía eléctrica.

El objetivo principal de la Encuesta de Demanda y Uso de la Energía Eléctrica es conocer, mediante técnicas de muestreo, la forma de las curvas de carga de la demanda de energía eléctrica para los diferentes usos a que se destina en las diferentes horas del día para los distintos estratos de consumo en el Sector Residencial Urbano de las ciudades incluidas en el universo a investigar.

Se consideran objetivos complementarios aportar al conocimiento del equipamiento eléctrico que disponen los hogares (tenencia) con destino a cada uso.

Por otra parte, el conocimiento del uso final de la energía eléctrica en las diferentes horas del día, será una información de vital importancia a la hora del gerenciamiento de redes inteligentes mediante la instalación de medidores especiales.

Asimismo la información será de gran interés para el conocimiento de la demanda de electricidad del sector en cuestión y en consecuencia para las proyecciones de demanda, estimaciones y estudios de mercado.

Esta misma investigación fue realizada en el año 1994 en convenio con el INE, por lo que se espera poder comparar ambos resultados.

El presente convenio a celebrarse entre las Partes se realiza en el marco de las actividades del Sistema Estadístico Nacional creado por la Ley 16.616 de 20-10-94.

SEGUNDO: Objeto. El objetivo del presente convenio es la realización conjunta de la Encuesta de Demanda y Uso de la Energía Eléctrica que UTE desea realizar en el Sector Residencial Urbano considerando la vasta experiencia del INE en materia de encuestas de hogares así como la que resultó de la investigación realizada en el año 1994.

La encuesta se llevará adelante en todo el país, realizando una muestra representativa a nivel nacional de hasta 3.000 casos (hogares) en las localidades de 10.000 o más habitantes.

TERCERO: Metodología de ejecución del proyecto. Para su ejecución, se conformará un Comité de Ejecución por miembros del INE y UTE. Este Comité de Ejecución actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de las que se generarán las actas correspondientes, las cuales se elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones serán en consenso. Las ejecuciones serán llevadas a cabo a través del Plan de Trabajo que se adjunta.

CUARTO: Obligaciones del INE:

A) El INE se obliga a brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de planificación, coordinación general del relevamiento de la encuesta; lo cual comprende:

- 1) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución de la encuesta;

- 2) Seleccionar y contratar al personal para el relevamiento;
- 3) Planificar y supervisar el trabajo de campo;
- 4) Entregar a UTE los microdatos correspondientes, de modo tal que no pueda inducirse la información cuyo secreto debe preservarse por la Ley 16.616.
- 5) Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta;
- 6) Procesar los datos para elaborar los tabulados primarios establecidos por la contraparte
- 7) Co-redacción de informe de primeros resultados.

B) El INE se obliga también a entregar las bases de datos de las encuestas y los Informes asociados, en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo.

QUINTO: Obligaciones de UTE. UTE se obliga a:

- 1) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de la encuesta en conjunto con el INE, mediante su participación en el Comité de Ejecución de la Encuesta;
- 2) Abonar al INE la suma de hasta USD 250.000 (dólares americanos doscientos cincuenta mil), la que se pagará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 40% del total acordado que se abonará a los 20 (veinte) días de la firma del presente convenio de acuerdo al Plan de Trabajo presentado y aprobado; b) un segundo pago equivalente al 40% del total acordado, que se abonará una vez iniciado el trabajo de campo; c) un tercer y último pago de hasta el 20% del total acordado que se abonará con la entrega del Informe metodológico, Informe de Resultados y base de datos, una vez finalizado el trabajo de campo. Los pagos que UTE realice a INE deberán realizarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial del día de pago de cada uno de los ítems anteriores.

SEXTO: Plazo y Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y la duración será de un año desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las Partes, por igual plazo teniendo el consenso de la otra parte, si la necesidad del servicio así lo amerita.

SÉPTIMO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las Partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

OCTAVO: Mora automática. Las Partes incurrirán en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

NOVENO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio se comunicará a la otra parte y se intentará resolver por la vía de negociación directa.

DÉCIMO: Jurisdicción. Las Partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las Partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

DÉCIMO PRIMERO: Derechos de Propiedad. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de la Encuesta corresponderá a todas las Partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley N° 16.616.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las Partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley N° 16.616.

Las Partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de cualquier información datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la

implementación del presente Convenio, que haya sido suministrado por parte de UTE comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

DÉCIMO TERCERO: Uso de logos. Las Partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones entre las Partes se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DÉCIMO QUINTO: Domicilios especiales. Las Partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que dé lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Por INE

Por UTE